

AUTO No. 02207

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1.984, Decreto 1791 de 1.996, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2.003, la Resolución No. 3074 de 2011, el Código Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima vía web con Radicado **No. 2008ER48201 del 24 de Octubre de 2008**, se denunció en la Oficina de Quejas y Soluciones SAF, de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, el daño en los árboles, realizados por las obras del Aeropuerto el Dorado, en la Avenida Calle 26 N° 113 – 85, Barrio Aeropuerto el Dorado, Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada el día **27 de Octubre de 2.008**, emitió el **Concepto Técnico No 16781 del 05 de Octubre de 2008**, mediante el cual se evidenció el traslado de ocho (8) árboles de la especie Roble y un (1) árbol de la especie Pino Romerón, actividad que genero la muerte de la totalidad de estos árboles, además la tala de dos (2) arboles de la especie Roble, por parte del presunto contraventor **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A -OPAIN S.A.**, en la Avenida Calle 26 N° 113 – 85, Barrio Aeropuerto el Dorado, Localidad Fontibón de Bogotá D.C., así mismo, se evidenció podas radiculares a dos (2) árboles de la especie Urapán, ubicados en la glorieta de la avenida calle 26 – frente al radar del Aeropuerto el Dorado.

“LOS ÁRBOLES OBJETO DEL PRESENTE CONCEPTO SE IDENTIFICABAN EN EL INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO CON EL RADICADO ER6522 DEL 13/02/2008 ANTE ESTA ENTIDAD POR LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL AEROPUERTO – PAIN SA, CON LOS NÚMEROS C1549, C1550, C1547, C993, C999, C1016, C1017, C1018, C1009, ADEMAS DE LOS ARBOLES CON LA NUMERACION 5369 Y 5370 LOS CUALES NO ESTABAN INCLUIDOS EN EL INVENTARIO ANTERIORMENTE MENCIONADO PARA ESTE SECTOR”

AUTO No. 02207

Que de igual manera en el Concepto Técnico contravencional enunciado se liquidó el valor a compensar en **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.398.646)** equivalentes a 19,25 IVP's y a 5,20 SMMLV a 2008, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 4472 de 2003, y al Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que mediante Resolución **No. 2170 del 19 de Marzo de 2009**, se abrió investigación y se formularon cargos, al Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.876.189, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OPAIN S.A.**, identificada con Nit. 900.105.860-4, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del artículo 15 numerales 1 y 2 del Decreto 472 de 2003, de conformidad con los hechos encontrados y evidenciados en el **Concepto Técnico No 16781 del 05 de Octubre de 2008**, hechos realizados en la Calle 26 No N° 113 – 85, Barrio Aeropuerto el Dorado, Localidad Fontibón de Bogotá D.C., en el costado sur del radar del Aeropuerto El Dorado, frente al muelle internacional

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día **5 de Abril de 2.010**, a la señora Luz María Páez Osorio en calidad de apoderada especial (folio 33) y con constancia de ejecutoria el **6 Abril 2.010**.

Que mediante radicado **N° 2010ER20521 del 19 de abril de 2.010** el abogado **OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO**, identificado con la tarjeta profesional 71.238 del C.S de la J., y Cédula de ciudadanía No. 79.488.782, obrando en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OSPAIN S.A.**, identificada con Nit. 900.105.860-4, según poder adjunto (folio 43) presentó descargos respecto a las imputaciones formuladas en la Resolución **2170 del 19 de marzo de 2.009**.

Que mediante Resolución **No. 7482 del 03 de Diciembre de 2010**, por la cual se impuso una sanción y se tomaron otras determinaciones, se declaró responsable al Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OSPAIN S.A.**, identificada con Nit. 900.105.860-4, o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el artículo Segundo de la Resolución **N° 2170 del 19 de Marzo de 2009**; igualmente se ordenó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal afectado por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS**

AUTO No. 02207

PESOS M/CTE (\$2.398.646) equivalentes a un total de **19,25 IVP's** y **5,20 SMMLV 2008**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, Ley 99 de 1993) y multar con catorce (14) SMMLV a 2010, equivalentes a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$7.210.000)**. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de enero de 2011 a la abogada **JIMENA DEL PILAR CERMEÑO CRISTANCHO**, apoderada (folio 66).

Que mediante Radicado **Nº 2011ER10092 del 01 de Febrero de 2011**, el Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 70.876.189, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OPAIN S.A.**, identificada con Nit. 900.105.860-4, o quien haga sus veces, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición contra la Resolución **Nº 7482 del 03 de Diciembre de 2010**.

Que mediante **Resolución No. 5207 del 08 de Septiembre de 2011**, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y se dictan otras determinaciones, se confirmó en todas sus partes la Resolución **Nº 7482 del 03 de Diciembre de 2010**, siendo notificada personalmente a la señora **LUZ MARIA PAEZ OSORIO** – autorizada (folio 126) el día **29 de Septiembre de 2.011**, con constancia de ejecutoria el **30 de septiembre de 2.011**.

Que verificadas las bases de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, se evidenció que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OPAIN S.A.**, identificada con Nit.900.105.860-4, representada legalmente por el Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 70.876.189, o quien haga sus veces, realizó el pago correspondiente a la multa por tala de árboles por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$7.210.000)**, y por concepto de compensación la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.398.646)**, valores determinados por la Resolución **No. 7482 del 03 de Diciembre de 2010** y confirmada por la **Resolución No. 5207 del 08 de Septiembre de 2011**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de*

AUTO No. 02207

los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

AUTO No. 02207

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2009-866**, toda vez que se surtió el proceso sancionatorio ambiental, se canceló la compensación y la multa, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No. 02207

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2009-866**, a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OPAIN S.A.**, identificada con Nit. 900.105.860-4, representada legalmente por el Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A, OPAIN S.A.**, identificada con Nit.900.105.860-4, por intermedio de su Representante legal el Doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 113 – 85, Barrio Aeropuerto el Dorado, Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO : Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



AUTO No. 02207
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-866.

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/09/2012
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	1110445106	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
-------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------